vedo dello e por virtud desta nuestra carta no gasteis
de los dineros propios ni hagais repartimiento no
que no sea para matar la dicha langosta so las penas
en que caen e incurren los que hazen repar-
timientos sin nuestra licencia y mandado = lo que
haced y cumpaid con apercibimiento que os hazes-
mos que si assi no lo hiciereides y cumpliereides y enbiaremos
persona a vuestra costa lo hagan y cumplan y no lo fagades
en deuesa pena de cien mil mrs. y de diez mill mrs para
la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier
escriuano os lo notifique y dello de testimonio dada en madrid
a tres dias de mes de nobiembre de mill y seis y treinta y tres a.
el arcobispo de granada el licdo don fer.do Ramirez fariña
el licdo Diego de ce Reynoso Dor D. Juo bautista balen
cuela licdo D Luis de gudice y por la eta = yo lazaro de ri
angulo ss.no de my nuestro Cr. y su ss.no de la camara lo fize es
cribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo
Registrada Diego de Mar ban. Canciller mayor don
Diego de mar ban.

Requerimiento

En la villa de lorca a diez y seis dias de mes de nobiembre de mill y seis
y treinta y tres a.s de pedimiento de parte de la villa de lorca estando juntos en
este ayuntamiento el dicho alcalde y regidores y por el mayordomo de la que
ri con la dicha Rl provision contenida en la hoja antes desta al
el licdo D. fernando de zepeda alcalde en la villa = y por su vista
la tomo en sus manos besola y puso sobre su cabeza con la carta
miento de vidos y en su cumplimiento estuvieron de hazer y cumplir
lo que por ella su M. manda. Contenido y su tenor y cuidado como
se requiere fue el licdo. D fernando de zepeda alcalde mi
nistro

Auto

En la villa de lorca a diez y seis dias de mes de nobiembre
de mil y treinta y tres a.s su merced el licdo D fernando de zepeda
alcalde mayor de la villa = dixo que el requerimiento que
de presente se estaba haciendo por parte de la villa de lorca
de su merced con la provision de su M. en la qual se contiene
la dicha villa como parte para hazer matar y destruir la lan
gosta que a bado en los terminos de la villa y que se hagan estas
depositos por mandamiento entre los vecinos y forasteros de
todos estados y calidades sin reception alguna y para cum
plir con lo contenido en la provision de su M. y para cum
plir con lo que se contiene en la dicha Rl provision
mandaron en la villa de lorca de su jurisdiccion en forma de sus propios
y rentas que goza es cuanto en que se halla de endarzo obligan